



SOBRE EL ACUERDO SALARIAL EMPLEADOS DE COMERCIO

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto que este nuevo acuerdo salarial pergeñado en el Convenio que está en conocimiento de todos (ver www.acopiadorescba.com en la sección COMPENDIOS - TABLAS SALARIALES - PERSONAL EMPLEADOS DE COMERCIO - RAMA GRAL), no prevé, como en la mayoría de los casos anteriores (incluso de otros convenios) la absorción de conceptos tales como "salarios a cuenta de futuros aumentos".

Es indudable que como muchos han concluido, el acuerdo no es muy claro, la negación implícita que pareciera contener dicho acuerdo sobre la aplicación de tal mecanismo consuetudinario, constituiría una verdadera estafa a la buena fe del empresario que, anticipándose a supuestos futuros incrementos convencionales de las tablas salariales, dispuso anticipar mejoras salariales voluntarias, de buena fe, previendo su absorción por aumentos generados en el futuro por normas legales, reglamentarias o por las provenientes de los convenios colectivos de trabajo.

Sorprende que los actores empresarios que han suscripto dicho acuerdo, como el caso de C.A.M.E publique explicaciones de los procedimientos a seguir corroborando la circunstancia no deseada. Además no es la única publicación con la misma tendencia.

Para entender mejor esto y tomando la bibliografía existente, intentaremos definir los conceptos que rodean al rubro de "a cuenta de futuros aumentos".

En primer lugar debemos recordar la diferencia entre las prestaciones remunerativas y las no remunerativas.

La diferencia entre ambas prestaciones está dada por la función que tiene cada una de ellas. En el primer caso, (prestaciones remunerativas) su pago surge como consecuencia de la prestación de servicios del trabajador, en cambio, las prestaciones no remunerativas tienen como finalidad por ejemplo:

- 1- Mejoramiento de la calidad de vida del trabajador y su familia a cargo, a través del otorgamiento de beneficios sociales.
- 2- Reparación de daños a través del pago de indemnizaciones.
- 3-Compensación de gastos incurridos por el trabajador en ocasión del trabajo.
- 4-Subsidios (Asignaciones Familiares, becas, etc.).

Cláusula "A Cuenta de Futuros Aumentos"

La estructura de la remuneración parte del Salario Mínimo Vital y Móvil, como la retribución mínima amparada por el orden público laboral. Sobre este monto suele establecerse el salario básico de los convenios colectivos. Finalmente, sobre esas sumas se acuerda el salario contractual, que adquiere diversas formas.

En el marco de los salarios comprendidos, se han establecido aumentos voluntarios a los cuales se les atribuye la cualidad de absorber cualquier ajuste que se produzca por efecto de aumentos generados por normas legales, reglamentarias o por las provenientes por los convenios colectivos de trabajo. A esos fines, se han dispuesto cláusulas especiales que resguardan los efectos precitados.

Modelo de Cláusula de Absorción:

"Las sumas de los códigos.....se otorgan a cuenta de mayores aumentos que puedan resultar aplicables u obligatorios, originados en normas legales o reglamentarias, en los convenios colectivos de trabajo o en cualquier otra fuente u origen".

Ante tamaña omisión en el convenio en cuestión concluimos con que la elección que se nos deja es:

1- Tomar el convenio y convertirlo anticipadamente en remunerativo por el total (19%), ingresarlo como nueva tabla básica y proceder a realizar la deducción de los "a cuenta de futuros aumentos".

2- Soportar la aplicación escalada de los incrementos de carácter no remunerativo (pagar dos veces los porcentajes sobre dicho ítems) hasta generar la liquidación de diciembre en donde se aplicará la absorción.

Legalmente pude pasar, en ambos casos, que al no estar prevista la absorción sea motivo de una observación del sindicato, en tal caso el empleador deberá defenderse posiblemente en una instancia judicial.

Es de presuponer que ante un planteo judicial de esta índole debería prevalecer la lógica que supuestamente tendrán los jueces intervinientes, en función de la tradición en el uso de este tipo de cláusulas, caso contrario además de vulnerarse la buena fe de los empleadores se estaría atentando contra los usos y costumbres consagrados en las relaciones laborales, por ejemplo: nunca mas se podrán otorgar mejoras anticipadas a un empleado que se lo merece.

Como esto tiene mucha tela para cortar, cada acopiador empresario deberá votar su decisión.

Atte.
Gerencia.



ACUERDO SALARIAL EMPLEADOS DE COMERCIO

TEXTO LEGAL DEL NUEVO ACUERDO SALARIAL - 17 DE ABRIL DE 2006

(Ver Nota de la SOCACOPCBA)

Expte. N° 1.161.354/06

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 2006, siendo las 10:00 horas, comparecen en el MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Carlos Alfonso TOMADA, el Jefe de Gabinete, Dr. Norberto CIARAVINO, y el Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFANE, por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS - F.A.E.C. y S. -, los señores Armando O. CAVALIERI, Jorge BENCE, José GONZALEZ, Ricardo RAIMUNDO, León RUIZ DIAZ, Raúl GIOT y el Dr. Alberto TOMASSONE, constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial y por la parte empresaria, el Dr. Jorge SABATE por la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS - U.D.E.C.A. - constituyendo domicilio especial en Av. Rivadavia 933 1º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los señores Osvaldo CORNIDE y Francisco MATILLA por la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA - C.A.M.E. - constituyendo domicilio especial en Florida 15 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los señores Carlos de la VEGA, Alberto DRAGOTTO, Guillermo Gustavo Antonio CALCAGNO, Pedro ETCHEBERRY y Juan Carlos MARIANI, por la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO - C.A.C. - constituyendo domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 36 8º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes asisten al presente acto.-----

Abierto el acto por el funcionario actuante, luego de las intensas tratativas mantenidas, las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERO: Un aumento del 19 % que se calculará sobre las escalas vigentes de los básicos de convenio colectivo y que se implementará de conformidad con las cláusulas siguientes.

(1) SEGUNDO: El aumento acordado se abonará, no acumulativamente, incluyendo el equivalente al presentismo del art. 40 CCT 130/75, de la siguiente manera:

- a) Un 10 % del total acordado, a partir del mes de abril de 2006
- b) un 5% del total acordado, a partir del mes de junio de 2006
- c) un 4% del total acordado, a partir del mes de agosto de 2006

(2) El incremento correspondiente al mes de abril de 2006 se abonará el 20 de mayo de 2006.

TERCERO: El incremento acordado, así como la inclusión del equivalente al presentismo del punto segundo, tendrán el carácter de asignación no remunerativa y se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado, denominado "acuerdo 17 de abril de 2006", comenzando a tributar exclusivamente aportes y contribuciones de obra social de comercio, sobre su monto nominal:

- a) a partir del mes de agosto de 2006, el incremento acordado para el mes de abril del 2006.
- b) a partir del mes de septiembre de 2006, el incremento acordado para el mes junio de 2006.
- c) a partir del mes de noviembre de 2006, el incremento acordado para el mes de agosto de 2006.

A partir del mes de diciembre de 2006, la totalidad del incremento pactado recién tendrá carácter salarial remunerativo, sobre su monto nominal, y sin computar, para ese único fin, la equivalencia del presentismo no remunerativo mencionado en el punto segundo.

(3) CUARTO: A efectos del cálculo de la asignación prevista en el punto primero, se considerarán aquellos adicionales remunerativos fijos y permanentes y tickets y/o sus equivalentes, que se estén liquidando actualmente, incluidos o no en el salario básico en las condiciones del punto siguiente.

(4) QUINTO: Sin que la enumeración siguiente tenga carácter taxativo, no se consideraran como rubros incluidos a los efectos del párrafo anterior las comisiones, horas extras, presentismo (art. 40 CCT 130/75) y premios otorgados individualmente, exclusivamente a estos efectos.

SEXTO: Las partes constituyen en este acto una Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos, integrada por doce miembros titulares, 6 por el sector sindical y 6 por el sector empresario (designados dos por cada entidad firmante de este acuerdo) y 6 miembros suplentes, 3 por el sector gremial y 3 por el sector empresario (designado 1 por cada entidad firmante de este acuerdo) que tendrá competencia directa para actuar por ante cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente acuerdo. La referida comisión actuara de oficio o a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del periodo de intervención o de su avocación directa. Durante dicho plazo las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa. La comisión funcionara en el ámbito DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y como método alternativo de resolución de conflicto.

Para los casos de discrepancias en la interpretación del método de calculo indicado en al punto cuarto, tales discrepancias deberán ser sometidas obligatoriamente a la decisión de esta comisión la cual en estos supuestos actuara como organismo arbitral y deberá expedirse por escrito en el plazo de 5 días hábiles.

Se designa como integrantes de esta Comisión, por el sector sindical: Miembros titulares los señores Jorge BENCE, Jorge VANERIO, Ricardo RAIMONDO, Raúl GIOT, Omar BELICOSO y León RUIZ DIAZ, miembros suplentes los señores Orlando MACHADO, Jorge TROVATO y Mario MIGLIORE; y por el sector empresario, miembros titulares señores Pedro ETCHEBERRY, Natalio Mario GRINMAN, Francisco MATILLA, Elias SOSO, Jorge Luis SABATE y Ana Maria PORTO y miembros suplentes Guillermo Gustavo Antonio CALCAGNO, Arnaldo HUBAIDE y Juan Carlos GELMI. Las partes podrán asignar asesores técnicos con voz pero sin voto. La nomina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes y en cualquier momento.

SEPTIMO: Que se remite la continuación de estas actuaciones en materia de negociación a la Comisión de cláusula décima del acta de fecha 17 de junio de 2005.

OCTAVO: Ambas partes convienen mantener la vigencia de lo establecido en el art. 8 del Acta suscripta el 17-6-2005 referido a las posibilidades de refinanciación, de deudas de los empleadores con OSECAC, FAECyS, Seguro de retiro Complementario y Sindicatos de primer grado.

Sin perjuicio de ello, y adicionalmente, se acuerda que el empleador que solicite cualquier plan de refinanciación podrá gestionar a través de la cámara de su afiliación y esta ultima solicitar la intervención de las entidades suscriptora de este acuerdo, según a la que este adherida. En tal caso, todo acuerdo que se suscriba requerirá de la ratificación expresa del deudor involucrado como condición de su validez y exigibilidad.

NOVENO: El MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL convocara a las partes a fin de hacer un tratamiento especifico del adicional zona de las provincias del sur del país.

DECIMO: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1 de abril de 2006 al 31 de mayo de 2007

DECIMO PRIMERO: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este acuerdo su previa homologación por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo y hubiesen sido abonadas las remuneraciones convencionales del mes de abril de 2006, las empresas abonaran el importe adicional aquí convenido correspondiente a ese mes durante los primeros 20 días del mes de mayo de 2006, con la mención de " pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo del 12 de abril del 2006".

CLAUSULA TRANSITORIA: En el término de 5 días se acompañaran las escalas salariales que entrarán en vigencia en el mes de diciembre de 2006.-----

Sin mas, siendo las 19:30 hs. sé da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí que CERTIFICO.-----

FIRMA DE LOS PRESENTES

Nota de la SOCACOPCBA:

- 1) Cada uno de los períodos fijados con incrementos salariales (10% de Abril/06; 5% desde Junio/06; y 4% desde Agosto/06) deben siempre ser tomados de la base actual de remuneración, según categoría y antigüedad de la escala salarial vigente (ver en “Compendios” de la www.acopiadorescba.com la tabla respectiva). Esto significa “no acumulativo”.
En cada etapa, al valor absoluto resultante de la aplicación del incremento, se le debe adicionar el 8,33% correspondiente al “presentismo” de ese valor absoluto, completando así la cifra “no remunerativa” de cada periodo. En el recibo debe incluirse como no remunerativo con la mención “Acuerdo 17 de Abril 2006 – No remunerativo – 1º Tramo (después 2º y 3º). Estos valores que se pagarán serán incluidos en los recibos hasta el mes de Noviembre/06 inclusive en su condición de “no remunerativos”. Desde Diciembre/06, desagregando de cada uno de los tramos explicados, el 8.33% de “presentismo” adicionado, se incorporaran los tres (3) tramos netos (completando el 19% de incremento), a los básicos de la tabla salarial actual, conformando el nuevo básico de la tabla salarial que tendrá vigencia desde la nominación de los haberes de Diciembre/06 en adelante, que serán pagados en Enero/07.
- 2) El primer tramo (Abril) puede liquidarse y abonarse hasta el 20 de Mayo/06.
Los aportes y contribuciones de la obra social de Empleados de Comercio (Osecac) que sobre estos tramos se deberán calcular e ingresar con las liquidaciones de Agosto/06 (el tramo de Abril/06), Septiembre/06 (el tramo de Junio/06) y Noviembre/06 (el tramo de Agosto/06), deberán efectuarse con cálculos separados y provisorios, los que serán eliminados como tales a partir de las liquidaciones de los haberes de Diciembre/06, dado que todos los tramos (netos) se incorporan al sistema remuneratorio. Recuerden que estos procedimientos no suelen estar previstos en los sistemas computarizados de sueldos comunes y requerirá toda una ingeniería de inclusión, inclusive en la DDJJ mensual ante la AFIP.
- 3) Si las empresas tuvieran liquidaciones mensuales que, además de los básicos de convenio, se adicionaren fijos remunerativos, incluso tickets, estos tendrán el mismo tratamiento que el punto 1).
No confundir tales conceptos con los “adelantos a cuenta de futuros aumentos”, cuyos valores se absorberán a partir de Diciembre/06 (no olvidarse que los adelantos a cuenta de futuros aumentos no son de carácter “no remunerativos”. Se absorben con los incrementos remunerativos.
- 4) Se excluyen del procedimiento del punto 3), y por consiguiente del punto 1), las comisiones, horas extras, el propio presentismo (que se calcula sobre el básico y los fijos, todo remunerativo), y premios otorgados individualmente.
- 5) Todo lo explicado es aplicable a la TABLA GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO, para diferenciar la otra TABLA RAMA ACOPIO (ver en Compendios, Tablas Salariales, Personal Empleados de Comercio, www.acopiadorescba.com)
Es posible que se acuerde igual procedimiento para la Rama del Acopio, lo que hasta hoy no ha ocurrido. Es decisión de cada empresa acopiadora la alternativa de esperar hasta que se incluya dicho método de ajuste, que seguramente mantendrá posiblemente la retroactividad a Abril/06 (por lo que se pueden acumular los ajustes), o aplicar estos ajustes desde ahora. Uds. Votan.

Atte.
Gerencia y Asesorías